

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2021

Lunes 9 de agosto

Núm. 90

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA	
Modificación de crédito	1996
Delegación de funciones	1996
Puestos con dedicación parcial	1998
Delegación de competencias	1999
CASTILFRÍO DE LA SIERRA	
Ordenanza de IBI	2000
Presupuesto 2021	2006
RECUERDA	
Modificación de créditos	2006
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA	
Expte.: IE/AT/3-2019.....	2007

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 31 de mayo de 2021, sobre el expediente de modificación de créditos número 8/2021 del Presupuesto 2021, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con remanente de Tesorería

Suplementos en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación Progr. Econó.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
241 13102	Contratación desempleados Diputación Provincial	10,00	64.990,00	65.000,00
933 63200	Edificios y otras construcciones. Nave San José obrero	75.300,00	10.686,21	85.986,21
TOTAL			75.676,21	

2. ° Financiación

Esta modificación se financia con cargo, en las cantidades que a continuación se detallan con cargo al remanente líquido de Tesorería.

<i>Aplicación económica</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	75.676,21

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 21 de julio de 2021.– El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 1730

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.2 y 23.1. y 3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y art. 35.2, 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hacen públicos los nombramientos siguientes, aprobados por Resolución dictada el 20 de julio de 2021, de la que se dio cuenta en el Pleno Organizativo en sesión celebrada el día 22 de julio de 2021:

**RESOLUCIÓN DICTADA POR LA ALCALDÍA
EN MATERIA DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN CONCEJALES**

PRIMERO.- El Alcalde Presidente de la Corporación, D. Antonio Pardo Capilla:

Asumirá directamente la dirección del área de Presidencia, la Jefatura del Personal Municipal y de la Policía Local, la representación de la Corporación y las Relaciones Institucionales, así como la coordinación de todas las concejalías delegadas.

BOPSO-90-09082021



SEGUNDO.- Se procede a crear las siguientes concejalías que son asignadas a los siguientes concejales:

a) Las Concejalías:

a1) Economía y Hacienda

Al Alcalde D. Antonio Pardo Capilla.

b) Las Concejalías:

b1) Cultura

b2) Deportes

b3) Festejos

Al Concejal D. Luis María Cuesta de Gregorio y delegar en él el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1.1.- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios delegados y formular propuestas de resolución para su tramitación por la Alcaldía ante los órganos competentes.

1.2.- La presente delegación no incluye la facultad de dictar resoluciones mediante actos administrativos que afecten a terceros.

c) Las Concejalías:

c1) Obras

c2) Urbanismo

c3) Medio Ambiente

c4) Promoción Industrial

Al Concejal D. Marcelino Romero Pérez y delegar en él el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1.1.- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios delegados y formular propuestas de resolución para su tramitación por la Alcaldía ante los órganos competentes.

1.2.- La presente delegación no incluye la facultad de dictar resoluciones mediante actos administrativos que afecten a terceros.

d) Las Concejalías:

d1) Asuntos Sociales.

A la Concejala Dña. Bárbara Caamaño Puebla y delegar en ella el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1.1.- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios delegados y formular propuestas de resolución para su tramitación por la Alcaldía ante los órganos competentes.

1.2.- La presente delegación no incluye la facultad de dictar resoluciones mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- Se designa un representante personal del Alcalde que asumirá tareas relacionadas con la Ciudad de Osma y localidades agregadas, en la persona de Dña. M^a del Pilar Monge Hernando.

CUARTO.- Las expresadas delegaciones surtirán efectos desde el día siguiente a esta misma fecha, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se entenderán aceptadas si transcurrido el plazo de tres días de la adopción o, en su caso, notificación del acuerdo, el delegado no manifiesta su negativa a aceptar la delegación.



QUINTO.- Los concejales delegados quedan obligados a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión desarrollada y, con la necesaria antelación, de las decisiones de trascendencia.

SEXTO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 23 de julio de 2021.- El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 1743

De conformidad con lo dispuesto en el art 75.5 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de julio de 2021 ha adoptado entre otros el siguiente acuerdo:

CREACIÓN DE PUESTOS CON DEDICACIÓN PARCIAL

Primero. - Prestar aprobación a la determinación del régimen de retribuciones de los señores corporativos, así como las cantidades a percibir por asistencia a sesiones de órganos colegiados, según lo dispuesto por la normativa reguladora vigente, y en base al contenido del Informe emitido al respecto por la Secretaría General, de acuerdo con lo siguiente:

1º.- Dedicación parcial: Se establece la aplicación de dicho sistema retributivo, con las características y retribuciones que se determinan y a los siguientes corporativos: 2º Teniente de Alcalde:

Determinar que el cargo de 2º Teniente de Alcalde realice sus funciones en régimen de dedicación parcial por los siguientes motivos: Atendiendo que el volumen de gestión de expedientes de diversa naturaleza en este Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, así como la atención a los vecinos para resolver cuantos problemas se plantean, exigen una cotidiana dedicación por cuanto la gestión que en la misma se desarrolla requiere una atención constante en sí misma y por redundar directamente en distintos sectores de la actividad municipal hacen aconsejable y conveniente para su adecuado seguimiento y mayor garantía del interés público que la Corporación tiene encomendado que, el 2º Teniente de Alcalde, desempeñe su cargo en régimen de dedicación parcial al Ayuntamiento, y debiendo tener una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento del 50% de la jornada laboral.

Establecer a favor del cargo 2º Teniente de Alcalde, representado en la persona del Concejal D. Elías Alonso Palomar, que desempeña el mismo en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que se fijan en mil doscientos cincuenta euros netos (1.250 €), que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Esta será su única retribución, sin que devengue cantidad alguna en concepto de asistencias a los órganos colegiados, sin perjuicio de las indemnizaciones que por razón del servicio se devenguen de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Se entiende aceptada la designación del 2ª Teniente de Alcalde en régimen de dedicación parcial, salvo que se manifieste expresamente lo contrario, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, en el plazo máximo de cinco días desde la adopción del presente Acuerdo por el Pleno.



Segundo.- Las retribuciones netas devengadas se conformarán con la aplicación previa de los descuentos correspondientes en concepto de retención a cuenta de IRPF y Seguridad Social o Mutuality de Funcionarios, según corresponda.

Tercero.- El presente acuerdo tendrá efecto desde el 1 de agosto de 2021 y será objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se remitirá a los Servicios Económicos Municipales, a los efectos de habilitación de los créditos presupuestarios precisos y de adaptación de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en lo que resulte oportuno. Igualmente, en su caso, se remitirá a los Centros de Trabajo en que desempeñen su actividad principal los señores Corporativos acogidos al sistema de dedicación parcial.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 23 de julio de 2021.- El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 1744

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.2 y 23.1. y 3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y art. 35.2, 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hacen públicos los nombramientos siguientes, aprobados por Resolución dictada el 20 de julio de 2021, de la que se dio cuenta en el Pleno Organizativo en sesión celebrada el día 22 de julio de 2021:

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO. - Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan sobre los asuntos establecidos en el art. 21.3 de la Ley 7/1985:

En materia de Contratación:

Delegar en la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, las competencias otorgadas a esta Alcaldía en el apartado 1, de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

No obstante, esta Alcaldía se reserva la competencia plena en contratos administrativos de toda clase no plurianuales cuando la cuantía no exceda de 50.000 €. (IVA no incluido) así mismo quedan reservados a favor de esta Alcaldía los trámites establecidos en el art 150, 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas atendiendo a las criterios de adjudicación y la de



efectuar el requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que aporte en el plazo legalmente establecido para ello la documentación exigida.

En materia de Personal:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.
- Aprobar las bases de las pruebas de selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo ya sean de funcionarios o personal laboral fijo.
- Imponer sanciones tanto al personal laboral como funcionario, a excepción de la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral.

En materia de Urbanismo:

- Otorgamiento de licencias de obras, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno, reservándose esta Alcaldía para sí por razones de celeridad y eficacia las licencias de 1ª ocupación, segregaciones de terrenos, ocupación de la vía pública, declaraciones responsables y comunicaciones previas.
- Medidas de protección de la legalidad urbanística, a excepción de la paralización de los actos de ejecución con carácter inmediato, las ordenes de ejecución y los expedientes de ruina.
- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

En materia de gestión económico-financiera y otros:

- El reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, en aquellas contrataciones o concesiones que se han delegado en la Junta de Gobierno Local.
- Aprobación de liquidaciones tributarias con el carácter de ingresos directos, a excepción de la liquidación tributaria del ICIO, y la tasa de licencia de obras en que se delega en la Junta de Gobierno Local, que también tiene delegada las competencias para la concesión de licencias de obras mayores.

La resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse en estas materias delegadas, corresponderá al órgano delegado.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la primera sesión que se celebre.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 23 de julio de 2021.- El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 1745

CASTILFRÍO DE LA SIERRA

MODIFICACIÓN del tipo de gravamen para bienes de características especiales y su Ordenanza Fiscal reguladora.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y artículo 72 en el que se establece el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales en el 0,6 por cien con carácter supletorio, pudiendo los Ayuntamientos establecer para cada grupo de los existentes en el municipio un tipo diferenciado entre el 0,4 y el 1,3 por cien; acordó por unanimidad de sus miembros presentes:



Primero: Establecer para todos los bienes de características especiales instalados en el término municipal, el tipo único de gravamen equivalente al 1,3 por cien.

Segundo: Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales, exponer este acuerdo al público durante treinta días, previo anuncio que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: De no producirse reclamaciones el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, entrando en vigor la modificación aprobada a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza y acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y regulado de conformidad con lo que establecen los artículos 60 a 77 ambos inclusive de la misma.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

Artículo 3.-

A efectos de este impuesto se consideran bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Artículo 4.-

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 5.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,



que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 6.-

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 7.-

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 64 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 43.1.d) y 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8.- Exenciones.

1. Están exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispen-



sable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Artículo 9.-

Las exenciones de carácter rogado deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, empezando a surtir efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 10.-

Conforme al artículo 62.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en razón de criterios de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza rústica cuya cuota líquida no supere 7,00 euros

b) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 3,00 euros

Artículo 11.- Base imponible.

Estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 12.- Base liquidable

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que procedan legalmente.



2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.

3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 13.- Tipo de gravamen

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles urbanos el 0,40 por 100
- b) Para los bienes inmuebles rústicos el 0,30 por 100
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 1,30 por 100

Artículo 14.- Cuota íntegra.

Será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Artículo 15.- Bonificaciones.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 16.-

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 17.- Cuota líquida.

Se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 18.- Periodo impositivo

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

Artículo 19.- Gestión del impuesto.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.



3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

5. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no-coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

7. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General establece.

8. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excm. Diputación Provincial de Soria en virtud de Convenio vigente entre el Ayuntamiento y dicha Diputación.

9. Para el resto del procedimiento de gestión y recaudación, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 20.- Infracciones y sanciones.

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan a las mismas se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Ausejo de la Sierra con fecha 10 de febrero de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Soria en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del real De-



creto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Castilfrío de la Sierra, 23 de julio de 2021.– La Alcaldesa, M^a Concepción Hernández Jiménez. 1737

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21-12-2020, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Castilfrío de la Sierra para el ejercicio 2021, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 112.530,41 euros y el Estado de Ingresos a 112.530,41 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Castilfrío de la Sierra, 21 de julio de 2021.– La Alcaldesa, M^a Concepción Hernández Jiménez. 1738

RECUERDA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 24 de mayo de 2021, sobre el expediente de modificación de créditos nº 1 del presupuesto 2021, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, así como nuevos y mayores ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

<i>Gastos</i>	<i>Inicial</i>	<i>Modif.</i>	<i>Def.</i>
1	25.468,10		25.468,10
2	43.520,62		43.520,62
3	100,00		100,00
4	8.216,00		8.216,00
6	0,00	37.809,58	37.809,58
7	9.000,00	-9.000,00	0,00
9			
TOTAL	86.304,72	28.809,58	115.114,30

<i>Ingresos</i>	<i>Inicial</i>	<i>Modif.</i>	<i>Def.</i>
1	20.373,13		20.373,13
2	1.000,00	1.952,40	2.952,40



3	20.359,59		20.359,59
4	20.750,00		20.750,00
5	23.922,00		23.822,00
6	0,00		0,00
7	0,00	26.857,18	26.857,18
8	0,00		0,00
TOTAL	86.304,72	28.809,58	115.114,30

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Recuerda, 30 de junio de 2021.– La Alcaldesa, Consuelo Barrio Íñigo.

1741

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

ANUNCIO de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración en concreto de utilidad pública, del Anexo de proyecto de: Nueva línea eléctrica de media tensión 13,2 KV enlace C.T. “Reina Sofia” en Molinos de Duero y apoyo N° 19927 de L.A.M.T. 13,2 KV N° 479163 “Urbana” (S.T.R. “Vinuesa”) en término municipal de Molinos de Duero y Vinuesa (Soria). Titularidad de I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. Expediente IE/AT/3-2019.

En fecha 17 de enero de 2019 se recibe en este Servicio Territorial la solicitud por parte de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, para Proyecto de: Nueva línea eléctrica de media tensión 13,2 KV enlace C.T. “Reina Sofia” en Molinos de Duero y apoyo N° 19927 de L.A.M.T. 13,2 KV N° 479163 “Urbana” (S.T.R. “Vinuesa”) en término municipal de Molinos de Duero y Vinuesa (Soria). Dicha solicitud es sometida a trámite de información pública (B.O.C. y L. 4.06.2019 y *Boletín Oficial de la Provincia* 3.04.2020).

En fecha 13 de agosto de 2019 este Servicio Territorial recibe comunicación de cambio de denominación de la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la cual pasa a denominarse I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Con motivo de dicha Información Pública se reciben una serie de alegaciones que son puestas en conocimiento de I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., en fecha 11 de septiembre de 2020.

Con fecha 26 de abril de 2021 se recibe por parte de I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. en este Servicio Territorial la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autori-



zación de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública del anexo de proyecto mencionado, el cual incorpora modificaciones en su trazado y afecciones.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, en el Título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de desarrollo de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa Previa y Autorización de Construcción de la instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

a) *Solicitante*: I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

b) *Lugar donde se van a establecer las instalaciones*: TT.MM. de Molinos de Duero y Vinuesa (Soria).

c) *Finalidad*: Nueva Línea de 13,2 kV, renovación de red de distribución y su adecuación a protección de avifauna.

d) *Características principales*:

El proyecto diseña la instalación de nuevo tramo de línea eléctrica aéreo/subterránea de M.T. 13,2 kV para enlazar la red de M.T. de Molinos de Duero con la de Vinuesa (Soria).

El anexo que es objeto de esta publicación modifica el trazado y la forma de realizar el enlace de M.T., realizándose este de forma subterránea, a excepción del tramo que cruza el río Duero, que se realizará de forma aérea.

También se proyecta el soterramiento del tramo de L.A.T. 45 kV “Soria-Cuerda del pozo” desde el apoyo 290 hasta la S.T.R. “Molinos de Duero” para satisfacer las alegaciones formuladas por los afectados originalmente. Constará de:

- Nueva Línea Subterránea de Alta Tensión de 45 kV de simple circuito con origen en apoyo proyectado nº 26012 de línea eléctrica aérea 45 kV “Soria-Cuerda del Pozo” y final en subestación “Molinos de Duero”, de 200 m de longitud (104 m compartidos con M.T.) y conductor HEPRZ1(AS) 26/45 kV 1x630 mm² Al + H75 Cu. Instalación de un nuevo apoyo 1 61T158-4TA de transición aéreo subterránea.

- 2 Tramos Nuevos de Líneas Subterráneas de Media Tensión 13,2 kV de simple circuito:

1.- Con origen en celda existente de línea de centro de transformación existente “Reina Sofía” (nº 902511024), y final en apoyo proyectado nº 26013.

2.- Con origen en apoyo proyectado nº 26014 y final en apoyo proyectado nº 19927.

Los dos tramos de 3867 m de longitud y conductor aislado unipolar de aluminio HEPR-Z1 12/20 kV 3x(1x240) mm² Al.

- Nuevo tramo de Línea Aérea de M.T. 13,2 kV de simple circuito con origen en apoyo proyectado nº 26013, y final en apoyo existente nº 26014, de 268 m de longitud y conductor desnudo de aluminio-acero 100-AL1/17-ST1A.

- Desmontaje de un juego de 3 cortacircuitos fusibles XS nº 7683 de la L.A.M.T. 13,2 kV nº 479060 “Molinos” (S.T.R. “Molinos de Duero”), una torre metálica de la L.A.A.T. de 45 kV “Soria – Cuerda del Pozo” (apoyo 290) y 197 m de simple circuito conductor desnudo LA-96 de dicha línea.

e) *Presupuesto*: 468.074,08 €.



BOPSO-90-09082021

	RÚSTICO	MONTE BAJO	ANTOLIN GIL ENCARNACION OCHOA GIL JESUS GIL FUSCO MIGUEL ANGEL ANTOLIN GIL VICTOR MILLAN ANTOLIN GIL MIGUEL ANTOLIN GONZALEZ ALFREDO ANTOLIN GONZALEZ VICENTE FERRER ANTOLIN GONZALEZ LAURA OCHOA ALMALE ESTER OCHOA ALMALE SUSANA OCHOA ALMALE SOFIA CRESPO ASENJO JUSTO CRESPO ASENJO MARIA CRESPO ASENJO MARIA PILAR SANZ CRESPO FELISA (HROS. DE) SANZ CRESPO GREGORIO (HROS. DE)											
10	5	9007 RÍO DUERO	RÚSTICO HIDROGRA- FÍA NATURAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	9	35	123							123
11	1	9036 RÍO DUERO	RÚSTICO HIDROGRA- FÍA NATURAL	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	7	27	95							95
12	1	423 M.U.P. 143	RÚSTICO PINAR MA- DERABLE	AYUNTAMIENTO DE MOLINOS DE DUERO	71	285	998							696
13	1	9026 CARRETERA DE ZARANDANO	RÚSTICO VÍA DE CO- MUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	JUNTA DE CASTILLA Y LEON- SERVICIOS CENTRALES	19	77	268							114
14	1	424 M.U.P. 143	RÚSTICO PINAR MA- DERABLE	AYUNTAMIENTO DE MOLINOS DE DUERO	51	202	2500Nº 26014(1)	1,59	50,00	713	599,28	1,00	1 ARQUETA	1.800,84
15	1	32 BALDIO	RÚSTICO MONTE BAJO	DE LA ORDEN MURILLO ANDRES						485,03		1,00	1 ARQUETA	1.458,09
16	1	9004 CARRETERA DE MOLINOS DE DUERO	RÚSTICO VÍA DE CO- MUNICA- CIÓN DE DO- MINIO PÚBLICO	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO						9,31				27,93
17	1	203 M.U.P. 192	RÚSTICO PINAR MA- DERABLE	AYUNTAMIENTO DE VINUESA						227,44		1,00	1 ARQUETA	685,32
18	1	31 M.U.P. 192	RÚSTICO PINAR MA- DERABLE	AYUNTAMIENTO DE VINUESA						413,29				1.239,87
19	1	28 M.U.P. 192	RÚSTICO MONTE BAJO	AYUNTAMIENTO DE VINUESA						222,34				667,02
20	1	27 LA VEGA	RÚSTICO PINAR MA- DERABLE	TORROBA LLORENTE ANTONIO (HROS. DE)						20,15				60,45
21	1	202 SAN ANTO	RÚSTICO PASTOS Y PINAR MA- DERABLE	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION						412,78				1.238,34
22	--	-- CALLE CORRE- DERAS	URBANO --							403,56		5,00	5 ARQUETAS	1.225,68
23	--	-- CALLE LAVA- DERO 29	URBANO --	NIETO MARIN ASUNCION DEL POZO NIETO JUAN (HROS DE) NIETO MORENO LUIS NIETO MORENO FRANCISCA HERNANDEZ NIETO LUIS BERNARDO GOMEZ ALVAREZ MARIA ESTHER HERNANDEZ MEDRANO JOSE MARIA (HROS. DE) MACHIN IGLESIAS CELSA CIRIANO NIETO JESUS LUIS CIRIANO NIETO FRANCISCA POZO NIETO MARIA LUISA (HROS. DE) CIRIANO MORER MARIA DOLORES DOMINGUEZ NIETO JOSE MARIA DOMINGUEZ NIETO DIEGO ANGEL						4				12
24	--	-- CALLE CORRE- DERAS	URBANO --	TORROBA LAVIÑA ANTONIO						1				3
25	1	9012 CEPEDA	RÚSTICO IMPRODUC- TIVO	EN INVESTIGACION						10				29
26	4	105 CEPEDA	RÚSTICO PINAR MA- DERABLE	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION						14		1,00	1 ARQUETA	44

Soria, 10 de junio de 2021.– El Jefe del Servicio Territorial, Manuel López Represa. 1742